

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0608-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00148-00

Accionante: ISABEL BAEZ LISARAZO C.C. # 60354231

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES S.A.

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por ISABEL BAEZ LISARAZO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A., por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a la Dra. ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces de Presidente Nacional de Colpensiones, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ y/o quién haga sus veces de Jefe de Oficina y/o Representante Legal de Colpensiones Cúcuta; al Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR y/o quien haga sus veces de Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría de Colpensiones-, LINA MARIA SANCHEZ UNDA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones; la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y/o quien haga sus veces de Directora de Prestaciones Económicas antes Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Director(a) de Nómina de Colpensiones; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; Dr. LEONARDO CHAVARRO FORERO y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; La Gerencia Nacional de Cobro; la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones; Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones; Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Gerencia Nacional de Atención al Afiliado de Colpensiones; Gerencia Nacional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de Colpensiones; la Subdirección de Determinación VII de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Subdirección de Determinación X (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones; Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones, Director de Historia Laboral de Colpensiones, SHIRLEY ESPITIA ROJAS y/o quien haga sus veces de Director(A) de Cartera de Colpensiones, al(la) Gerente Nacional de

Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de Colpensiones, al(la) Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones (funciones de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media (acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017)), Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones, Subdirección de Determinación IX (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dirección de Administración de Solicitudes y PQR y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otro lado como quiera que la actora aporta copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, no será necesario oficiar a los mismos para el efecto.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por ISABEL BAEZ LISARAZO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a la Dra. ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces de Presidente Nacional de Colpensiones, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ y/o quién haga sus veces de Jefe de Oficina y/o Representante Legal de Colpensiones Cúcuta; al Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR y/o quien haga sus veces de Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría de Colpensiones-, LINA MARIA SANCHEZ UNDA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones; la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y/o quien haga sus veces de Directora de Prestaciones Económicas antes Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Director(a) de Nómina de Colpensiones; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; Dr. LEONARDO CHAVARRO FORERO y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; La Gerencia Nacional de Cobro; la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones; Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones; Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Gerencia Nacional de Atención al Afiliado de Colpensiones; Gerencia Nacional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de Colpensiones; la Subdirección de Determinación VII de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Subdirección de Determinación X (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones; Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones, Director de Historia Laboral de Colpensiones , SHIRLEY ESPITIA ROJAS y/o quien haga sus veces de Director(A) de Cartera de Colpensiones, al(la) Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de Colpensiones, al(la) Gerente de

Determinación de Derechos de Colpensiones (funciones de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media (acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017)), Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones, Subdirección de Determinación IX (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dirección de Administración de Solicitudes y PQR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** a la Dra. ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces de Presidente Nacional de Colpensiones, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ y/o quién haga sus veces de Jefe de Oficina y/o Representante Legal de Colpensiones Cúcuta; al Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR y/o quien haga sus veces de Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría de Colpensiones-, LINA MARIA SANCHEZ UNDA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones; la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y/o quien haga sus veces de Directora de Prestaciones Económicas antes Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Director(a) de Nómina de Colpensiones; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; Dr. LEONARDO CHAVARRO FORERO y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; La Gerencia Nacional de Cobro; la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones; Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones; Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Gerencia Nacional de Atención al Afiliado de Colpensiones; Gerencia Nacional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de Colpensiones; la Subdirección de Determinación VII de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Subdirección de Determinación X (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones; Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones, Director de Historia Laboral de Colpensiones , SHIRLEY ESPITIA ROJAS y/o quien haga sus veces de Director(A) de Cartera de Colpensiones, al(la) Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de Colpensiones, al(la) Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones (funciones de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media (acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017)), Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones, Subdirección de Determinación IX (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dirección de Administración de Solicitudes y PQR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la

¹ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

- b) **OFICIAR** a COLPENSIONES, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**², contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al derecho de petición de la señora ISABEL BAEZ LISARAZO C.C. # 60354231, mediante el cual solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, que se encuentra en firme.
- c) **OFICIAR** al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**³, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe si la señora ha iniciado proceso ejecutivo laboral y/o solicitud alguna dentro del proceso radicado al # 540013105003-2018-00083-00, referente al cumplimiento de la sentencia allí proferida, debiendo aportar prueba documental pertinente.
- d) **OFICIAR** a la parte actora para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁴, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe si a la fecha ha iniciado proceso ejecutivo laboral y/o solicitud alguna dentro del proceso radicado al # 540013105003-2018-00083-00, referente al cumplimiento de la sentencia proferida a su favor, debiendo aportar prueba documental pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, **por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁵ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19,** y en caso **de no ser posible NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la respuestas que efectúen dentro de la presente acción constitucional las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial **ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes del cierre de la jornada laboral, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el**

² sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

³ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

⁴ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

⁵ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

país por causa del Coronavirus COVID-19⁶. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

28/05/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

⁶ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 0609-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00149-00

Accionante: MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, quien actúa a través del señor Personero de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SARDINATA

Accionado: NUEVA EPS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, quien actúa a través del señor Personero de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SARDINATA contra NUEVA EPS, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a la Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPS, a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS con sede en Bucaramanga, JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces de Presidente de la Nueva EPS Bogotá, IDS, CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A., HOSPITAL REGIONAL NORTE DE SARDINATA, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, quien actúa a través del señor Personero de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SARDINATA contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: VINCULAR como accionada a la Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPS, a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS con sede en Bucaramanga, JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces de Presidente de la Nueva EPS Bogotá, IDS, CLÍNICA MEDICO

QUIRÚRGICA S.A., HOSPITAL REGIONAL NORTE DE SARDINATA, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** a NUEVA EPS, a la Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPS, a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS con sede en Bucaramanga, JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces de Presidente de la Nueva EPS Bogotá, IDS, CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A., HOSPITAL REGIONAL NORTE DE SARDINATA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, e informe **el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- b) **OFICIAR** a NUEVA EPS, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**², contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:
- Si el señor MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, radicó ante esa entidad la fórmula médica para el suministro de los medicamentos: TRELEGY #1: 1 inhalación al día, LOSARTAN 50 mg #30: 1 tab al día por un mes, CONCOR TAB 2,5 mg #30: 1 tab al día por un mes y BION TAB: 1 tab al día, que le ordenó su médico tratante y que relaciona en su escrito tutelar, debiendo indicar si el mismo fue autorizado y entregado, en caso contrario, indicar las razones por las cuales no le han sido autorizados ni suministrados y allegar prueba documental que acredite su dicho, entre ellas la autorización de servicios y comprobante de entrega del medicamento.
 - Ante qué entidad fue direccionada la autorización de servicios médicos para la entrega de los medicamentos TRELEGY #1: 1 inhalación al día, LOSARTAN 50 mg #30: 1 tab al día por un mes, CONCOR TAB 2,5 mg #30: 1 tab al día por un mes y BION TAB: 1 tab al día, ordenados al señor MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, debiendo indicar la dirección, teléfono y correo electrónico de la farmacia para efectos de notificación judicial.
 - Si el señor MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, tiene algún servicio médico pendiente de autorizar y/o suministrar respecto al Diagnóstico que relaciona en su escrito tutelar y si tiene solicitud de viáticos de transporte, alimentación y hospedaje, pendiente de respuesta para la prestación de algún servicio médico, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho

¹ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

² sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

c) **OFICIAR** al señor JUAN GABRIEL PEÑARANDA ARCHILA, Personero Municipal de Sardinata – Norte de Santander, para que en el perentorio término de veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)³ contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, aporte e informe:

- Allegue copia de la historia clínica que soporta la fórmula médica del 4/03/2020, por cuanto la misma no fue aportada, la historia que allega data de años anteriores.
- Cuál es la dirección, teléfono y correo electrónico del HOSPITAL REGIONAL NORTE DE SARDINATA, para efectos de su notificación.
- Cómo está conformado el núcleo familiar del señor MARTINIANO BACCA JACOME, con quién habita; quien se encarga de su sostenimiento y gastos médicos que requiere; si él y/o su familia cuentan o no con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos del servicio médico que solicita; si éste cuenta con otro plan de salud que lo beneficie; y si recibe algún ingreso y/o pensión, debiendo indicar por qué valor.
- Si el sr. MARTINIANO BACCA JACOME, radicó ante NUEVA EPS la fórmula médica para el suministro de los medicamentos TRELEGY #1: 1 inhalación al día, LOSARTAN 50 mg #30: 1 tab al día por un mes, CONCOR TAB 2,5 mg #30: 1 tab al día por un mes y BION TAB: 1 tab al día, debiendo allegar copia de dicho radicado.
- Si el señor MARTINIANO BACCA JACOME, tiene algún servicio médico pendiente de autorizar y/o suministrar respecto al Diagnóstico que menciona en su escrito tutelar y si tiene solicitud de viáticos de transporte, alimentación y hospedaje, pendiente de respuesta por parte de NUEVA EPS para la prestación de algún servicio médico, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, especialmente de los radicados de las solicitudes.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la respuestas que efectúen dentro de la presente acción constitucional las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , **antes del cierre de**

³ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

⁴ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

al jornada laboral del Juzgado, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁵. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

28/05/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

⁵ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0610-2020

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00143-00

Accionante: DANIEL RODRIGUEZ POVEDA C.C. # 13.386.878

Accionado: NUEVA EPSS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que NUEVA EPS presentó en escrito de impugnación encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por NUEVA EPS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

28/05/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.